



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05868-2007-PA/TC
LIMA
ISABEL HUAMANÍ ESCOBAR VDA. DE
ECHEVARRÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante, en su calidad de madre del que en vida fue SO3 PNP Alfredo Virginio Echevarría Huamaní, solicita el pago íntegro del seguro de vida, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 015-87-IN, equivalente a 600 remuneraciones mínimas vitales, que deberán abonarse al valor actualizado al día de pago, conforme al artículo 1236º del Código Civil, deduciéndose los pagos a cuenta realizados y el pago de los costos del proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se determinó que la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional.
4. Que, por su parte, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05868-2007-PA/TC
LIMA
ISABEL HUAMANÍ ESCOBAR VDA. DE
ECHEVARRÍA

encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 4 de setiembre de 2006.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (1)